



FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACION DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 21 D EN LA XI REGION. FIJA NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE CULTIVO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 8 MAR. 2016

R. EX. N° **728** _____

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 745 de 2015, N° 26 y N° 171, ambos de 2016, todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; los Oficios (D.Ac.) N° 2048 y N° 2053, ambos de fecha 11 de diciembre de 2015, de esta Subsecretaría; la carta (D.Ac.) N° 65 de fecha 13 de enero de 2016, de esta Subsecretaría; el Oficio IFOP/DIA/N° 121/2015/DIR/1007 de fecha 17 de diciembre de 2015, del Instituto de Fomento Pesquero; el Oficio ORD/DGPFA N° 082158 de fecha 15 de diciembre de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley 19.880; el D.S. N° N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828, N° 1064 y N° 2667, ambas de 2014, N° 94 y N° 2827, ambas de 2015, N° 303 de 2016, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 1449 y 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899, todas de 2014, N° 1412, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que la densidad antes señalada debe ser fijada conforme a un procedimiento que comprende las siguientes etapas: a) una propuesta preliminar de densidad de cultivo que será formulada mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a IFOP; b) una propuesta que contenga en lo que corresponda, las observaciones recibidas de parte de las instituciones antes señaladas y que será remitida a las agrupaciones de concesiones; c) un plazo de un mes para que los titulares de las concesiones integrantes de la agrupación puedan remitir sus observaciones; y, d) una resolución de la Subsecretaría que fija la densidad de cultivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título XIV del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 745 de 2015, esta Subsecretaría formuló la propuesta de informe técnico, económico y ambiental de las densidades de cultivo a ser planteadas para la agrupación de salmónidos 21 D, considerándose al efecto los antecedentes exigidos por el D.S. N° 319 de 2001, antes citado, referidos a los resultados sanitarios del período productivo anterior, la proyección de siembra de peces y los antecedentes ambientales, en lo que corresponde.

Que mediante Oficios citados en Visto, IFOP y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, emitieron su pronunciamiento acerca de la propuesta de densidad de cultivo elaborada por esta Subsecretaría.

Que de acuerdo con el Informe Técnico N° 171 de 2016, de la División de Acuicultura citado en Visto, la agrupación 21 D obtuvo una clasificación de bioseguridad Alta.

Que los titulares de los centros de cultivo integrantes de la agrupación de concesiones, no optaron por el porcentaje de reducción de siembra, de conformidad con el artículo 62 del D.S. N° 319 de 2001, ya citado.

RESUELVO:

1.- Fijase las siguientes densidades de cultivo por especie para la agrupación de concesiones 21 D, establecida en la Resolución N° 1064 de 2014, de esta Subsecretaría, o la resolución que la reemplace:

ESPECIE	DENSIDAD
Salmón del Atlántico	17 Kg/m ³
Trucha arcoiris	12 Kg/m ³
Salmón Coho	12 Kg/m ³

2.- Fijase, de conformidad con el artículo 58 P del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de cada uno de los centros de cultivo integrantes de la agrupación de concesiones 21 D que se indica a continuación, el que será aplicable en el siguiente período productivo que corresponda a la agrupación respectiva:

Código centro	Titular	Especie declarada	Centros de origen	N° de peces a sembrar	N° jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m ³)	Densidad (Kg/m ³)	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobreviv. (%) (1-Pérdida)	N° máximo ejemplares por jaula
110640	Cultivos Yadrán S.A.	Salmon del Atlántico	104232	1.080.000	18	30	30	15	13.500	17	4,50	0,15	60.000
110648	Cultivos Yadrán S.A.	Salmon del Atlántico	104232	1.200.000	20	30	30	15	13.500	17	4,50	0,15	60.000
110707	Salmones Camanchaca S.A.	Salmon del Atlántico	80106, 104055	1.320.000	22	30	30	15	13.500	17	4,50	0,15	60.000
110785	Salmones Blumar S.A.	Salmon del Atlántico	104204	1.200.000	20	30	30	15	13.500	17	4,50	0,15	60.000

110938	Salmones Camanchaca S.A.	Salmon del Atlántico	90096	1.100.000	20	30	30	15	13.500	17	4,50	0,15	60.000
--------	--------------------------	----------------------	-------	-----------	----	----	----	----	--------	----	------	------	--------

3.- Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que los titulares de los centros de cultivo individualizados en el numeral 2º opten por cambiar el tipo de especie de salmónidos a sembrar, el número máximo de ejemplares será el siguiente:

Código centro	Titular	Especie declarada	Centros de origen	Nº de peces a sembrar	Nº jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m³)	Densidad (Kg/m³)	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobrev. (%) (1- Pérdida)	Nº máximo ejemplares por jaula
110640	Cultivos Yadrán S.A.	Salmon del Atlántico	104232	1.080.000	18	30	30	15	13.500	17	4,50	0,15	60.000
		Salmon Coho	104232	1.080.000	18	30	30	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Trucha Arcoíris	104232	1.080.000	18	30	30	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
110648	Cultivos Yadrán S.A.	Salmon del Atlántico	104232	1.200.000	20	30	30	15	13.500	17	4,50	0,15	60.000
		Salmon Coho	104232	1.200.000	20	30	30	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Trucha Arcoíris	104232	1.200.000	20	30	30	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
110707	Salmones Camanchaca S.A.	Salmon del Atlántico	80106, 104055	1.320.000	22	30	30	15	13.500	17	4,50	0,15	60.000
		Salmon Coho	80106, 104055	1.320.000	22	30	30	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Trucha Arcoíris	80106, 104055	1.320.000	22	30	30	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
110785	Salmones Blumar S.A.	Salmon del Atlántico	104204	1.200.000	20	30	30	15	13.500	17	4,50	0,15	60.000
		Salmon Coho	104204	1.200.000	20	30	30	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Trucha Arcoíris	104204	1.200.000	20	30	30	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
110938	Salmones Camanchaca S.A.	Salmon del Atlántico	90096	1.100.000	20	30	30	15	13.500	17	4,50	0,15	60.000
		Salmon Coho	90096	1.100.000	20	30	30	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Trucha Arcoíris	90096	1.100.000	20	30	30	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720

4.- En caso de que el titular de un centro de cultivo integrante de las agrupaciones a que se refiere la presente resolución, realice un cambio en su plan de siembra, esto sólo será posible en la medida que dicho cambio no implique un aumento en el número total de ejemplares que declaró en su plan de siembra para el período productivo respectivo, ni un aumento en el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo, ni una disminución en el volumen útil de las estructuras de cultivo declaradas en su plan de siembra.

En los casos en que el Servicio hubiere determinado una disminución de siembra en virtud del artículo 24 A del D.S. Nº 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberá darse cumplimiento a dicha normativa.

5.- La entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, en relación con las actividades de acuicultura realizadas, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con las facultades que la Ley le otorga al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcribese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 171 de 2016, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

